



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0423/18**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2018-0023, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Decoraciones Metálicas, S. A. El Artístico y José Ignacio Morales Reyes contra la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Sentencia núm. 405, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por el Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) y tiene el dispositivo siguiente:

*Primero: Declara inadmisibile del recurso de casación interpuesto por la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 31 de octubre del 2014 cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo;*

*Segundo: Compensa las costas de procedimiento.*

La referida sentencia fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional mediante instancia depositada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), remitida a este tribunal constitucional el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**2. Presentación de la demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida**

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, remitida a este tribunal constitucional el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y José Ignacio Morales Reyes, en la cual pretende lo siguiente:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*EN CUANTO A LA FORMA*

*PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el presente escrito contentivo en solicitud de suspensión de la sentencia numero 405 de fecha 28 de mes de junio del 2017, dictada por la tercera sala de nuestro Honorable suprema corte de Justicia por haber sido el mismo realizado de conformidad con parámetros y rigores dispuestos en el Artículo 54.8 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimiento constitucional.*

*EN CUANTO AL FONDO*

*SEGUNDO: ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia numero 405 de fecha 28 de mes de junio del 2017, dictada por la tercera sala de nuestro Honorable suprema corte de Justicia, por las razones previamente indicadas.*

*TERCERA: compensar las costas del procedimiento, conforme a la deposición el artículo 7.6 de la ley número 137-11.*

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación, fundada en los siguientes motivos:

*Considerando, que el artículo 642 del Código de Trabajo expresa: que el recurso de casación deberá enunciar entre otros, "los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones...";*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Considerando, que del estudio del memorial de casación se advierte, que el recurrente en sus medios propuestos, no ningún agravio o violación en el que haya incurrido la Corte a-qua en la sentencia impugnada, lo que es un requisito sine qua non para la admisibilidad de este recurso;*

*Considerando, que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias, salvo que se trate de medios que interesen al orden público, que no es el caso, en que se puede suplir de oficio tales requisitos; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, puede pronunciar la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga los desarrollos antes señalados;*

*Considerando, que de lo anterior se deriva que el recurrente en su memorial de casación realiza de forma vaga, breve y confusa, unas alegadas violaciones incurridas de manera errónea en la sentencia impugnada, sin indicar en qué consisten dichas violaciones, que permita a esta Sala de la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley, lo que no se evidencia en la especie, razón por la cual procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación;*

*Considerando, que las costas pueden ser compensadas cuando la declaratoria de inadmisibilidad es de oficio como en la especie.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia**

Los demandantes, Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y José Ignacio Morales Reyes, pretenden la suspensión de la referida sentencia. Para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. *A que, igualmente nuestra honorable Tercera Sala de la Suprema corte de justicia, no se percató de un sin número de irregularidades procesales que colisionan con derechos constitucionales como son la tutela judicial efectiva, el debido proceso de ley y las garantías constitucional, que el EXPONENTE en su recurso invoco. Situación que debe ser vista, ponderadas y regularizadas por el guardián de la constitucionalidad; nuestro tribunal constitucional dominicano.*

b. *A que la especie es evidente que hubo transgresiones de índole constitucional en la sentencia: primeramente, por hecho de no tomar en consideración la honorable sala 3 de nuestra Suprema Corte de Justicia sobre que todo aquel que alega un hecho debe probarlo, violación al artículo 1315 del código civil de la República Dominicana, lo que evidencia una violación al debido proceso.*

c. *A que se evidencia claramente, lo que hubo entre el exponente en calidad de gerente administrativo de la empresa DECORACIONES METALICAS EL ARTÍSTICO y el recurrido no fue más que una mera relación laboral ya que ambos laboraban para la misma empresa.*

d. *A que en la actualidad el señor JOSÉ IGNACIO MORALES REYES es sujeto a ser embargado injustamente conforme a lo establecido en el titulo antecedente, por lo que es preciso que este Honorable Tribunal proceda a suspender la ejecución bajo la base de que pudiera constituirse un daño con extrema gravedad no solo a nuestro patrocinado sino más bien a su familia.*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión de ejecución de sentencia**

El demandado, señor Antonio Flanders Flandols, pretende el rechazo de la presente demanda en suspensión alegando, entre otros motivos, los siguientes:



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*a. A que dicho pedimento está dotado de incongruencias y absurdos, que una vez sean examinados por los Honorables Jueces que componen el Honorable Tribunal Constitucional de la República Dominicana, serán sopesados con el mayor grado de transparencia y legalidad trayendo como resultado el RECHAZO DE LA SOLICITUD QUE SE TRATA.*

*b. A que el recurrente no demostró las vulneraciones a sus derechos fundamentales, por el no agotamiento de los recursos disponibles por la vía jurisdiccional correspondiente, (no obstante manifestar que ciertamente los agotó).*

*c. A que las demandas en suspensión de ejecución de sentencias son aquellas que tienen por objeto "el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.*

*d. ...[p]ara que sea Suspendida la ejecución de una sentencia por el Honorable Tribunal Constitucional, es preciso que concurren ciertos elementos que están ausentes, motivo por el cual es improcedente la solicitud de la especie.*

### **6. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, son los siguientes:

1. Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Sentencia núm. 05/2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana el treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), que resolvió la demanda laboral por dimisión y daños y perjuicios interpuesta por el señor Antonio Flanders Fondols en contra de la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes.
3. Sentencia núm. 564-2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), la cual decidió sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), representada por el señor José Ignacio Morales Reyes, contra la referida sentencia núm. 05/2013.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis de la demanda en suspensión**

En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina en ocasión de una demanda laboral por dimisión y daños y perjuicios interpuesta por el señor Antonio Flanders Fondols en contra de la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes, la cual fue acogida y en consecuencia, ordenó el pago de treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 40/100 (\$30,549.40) por preaviso; setenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 45/100 (\$75,282.45) por cesantía; quince mil doscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 70/100 (RD\$15,274.70) por vacaciones; tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (\$3,120.00) por salario de navidad; sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (\$65,463.00) por bonificación; ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) por salarios dejados de pagar; doscientos mil peso dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) por indemnización en daños y perjuicios por la no cotización en





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la Sentencia núm. 05/2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana el treinta (30) de enero de dos mil trece (2013).

No conforme con la decisión anterior, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), representada por el señor José Ignacio Morales Reyes, interpuesto formal recurso de apelación contra la misma, la cual revocó la sentencia salvo lo concerniente al salario de navidad, salarios atrasados y daños y perjuicios en la forma detallada más abajo, mediante la Sentencia núm. 564-2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).

Ante tal decisión, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) interpuso un recurso de casación en contra de la referida sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el cual fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017). Esta última sentencia es el objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

### **8. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11.

### **9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

a. En el presente caso, el litigio se origina en ocasión de una demanda laboral por dimisión y daños y perjuicios interpuesta por el señor Antonio Flanders Fondols en contra de la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José





## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ignacio Morales Reyes, la cual fue acogida y, en consecuencia, ordenó el pago de treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 40/100 (\$30,549.40) por preaviso; setenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 45/100 (\$75,282.45) por cesantía; quince mil doscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 70/100 (RD\$15,274.70) por vacaciones; tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (\$3,120.00) por salario de navidad; sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (\$65,463.00) por bonificación; ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) por salarios dejados de pagar; doscientos mil peso dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) por indemnización en daños y perjuicios por la no cotización en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la Sentencia núm. 05/2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana el treinta (30) de enero de dos mil trece (2013).

b. No conforme con la decisión anterior, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), representada por el señor José Ignacio Morales Reyes, interpuesto formal recurso de apelación en contra de la misma, la cual revocó la sentencia salvo lo concerniente al salario de navidad, salarios atrasados y daños y perjuicios en la forma detallada más abajo, mediante la Sentencia núm. 564-2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).

c. Ante tal decisión, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) interpuso un recurso de casación en contra de la referida sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el cual fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017). Esta última sentencia es el objeto de la presente reiteración de solicitud de suspensión de ejecución.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

d. En el presente caso, la sentencia que se pretende suspender declara inadmisibles un recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 564-2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

*PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa DECORACIONES METÁLICAS, S. A. (EL ARTÍSTICO) y el señor JOSE IGNACIO MORALES REYES en contra de la Sentencia marcada con el número 05/2013, de fecha 30 de enero de 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, por haber sido hecha en la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley y en cuanto al FONDO se REVOCA, por los motivos expuestos y falta de base legal, salvo lo concerniente al Salario de Navidad, salarios atrasados y daños y perjuicios en la forma detallada más abajo.*

*SEGUNDO: declara que el contrato de trabajo existente entre el señor ANTONIO FLANDERS FANDOLS (recurrido) y la empresa DECORACIONES METÁLICAS, S. A. (EL ARTÍSTICO) y el señor JOSE IGNACIO MORALES REYES era para una obra o servicio determinado.*

*TERCERO: Se condena a la empresa DECORACIONES METÁLICAS, S. A. (EL ARTÍSTICO) y el señor JOSE IGNACIO MORALES REYES a pagarle al señor ANTONIO FLANDERS FANDOLS, los derechos adquiridos relativos a la proporción del salario de navidad, por la suma de RD\$19,485.00; RD\$139,000.00 por concepto de salarios atrasados y RD\$75,000.00 por concepto de los daños y perjuicios causados por la falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.*

*CUARTO Condena a la empresa DECORACIONES METÁLICAS, S. A. (EL ARTÍSTICO) y el señor JOSE IGNACIO MORALES REYES al pago de las costas del proceso con distracción y provecho de los LICDOS. GEOVANNY*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*DE LOS SANTOS RIVERA Y KARINA ALTAGRACIA GARCIA BENJAMIN,*  
*quienes afirman haberlas avanzado.*

e. Según lo expuesto en el párrafo anterior, el rechazo de la demanda que nos ocupa traería como consecuencia que la demandante en suspensión tenga que pagar la suma de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (\$233,485.00) ordenados por la sentencia anteriormente descrita en la siguiente forma: diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (\$19,485.00) de salario de navidad; ciento treinta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (\$139,000.00) por concepto de salarios atrasados y setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$75,000.00) por daños y perjuicios causados por falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

f. El demandante alega que la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión lo sujeta a posibles embargos injustos, lo cual generaría un daño de extrema gravedad para él y su familia.

g. Como se observa, los posibles daños en los cuales se incurriría son de carácter económico. En este sentido, el hecho de que se ejecute la sentencia que contiene sanción de orden patrimonial o pecuniario no genera dificultades insalvables e irremediables, toda vez que las sumas que se hubieren pagado pueden ser recuperadas en caso de que se anule la decisión.

h. En este orden, resulta pertinente destacar que este tribunal constitucional ha sido reiterado en rechazar las demandas mediante las cuales se pretende suspender sentencias que se limitan a establecer condenas pecuniarias. En efecto, en la Sentencia TC/0040/12, del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), se estableció que:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados; en ese sentido se ha referido el Tribunal Constitucional Español, al establecer que "la obligación de pagar o entregar una determinada cantidad de dinero (...) mediante la restitución de la cantidad satisfecha y, en su caso, el abono de los intereses legales que se consideren procedentes (ATC 310/2001)".*

Este criterio jurisprudencial ha sido reiterado en las sentencias TC/0058/12 del dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012); TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012); TC/0063/13 del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013); TC/0098/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

i. En virtud de las motivaciones anteriores, procede rechazar la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta: Jottin Cury David y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por la entidad comercial Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ignacio Morales Reyes contra la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante, entidad comercial Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes, y al demandado, señor Antonio Flanders Flandols.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**